

## DECRETO

xxx/ /2009, de de , por el cual se modifican determinados artículos del reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 23/2005, de 22 de febrero.

Mediante el Decreto 23/2005, de 22 de febrero, se aprobó el Reglamento de máquinas recreativas y de azar. Este reglamento hace falta modificarlo en determinados aspectos con el fin de recoger, entre otros, criterios que promuevan la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la no discriminación directa o indirecta por razón de sexo, en las imágenes, los símbolos y los mensajes que aparecen en los juegos de las máquinas recreativas y de azar, como en su propio mueble y en la serigrafía.

Otro aspecto que es necesario modificar, es el relativo a la forma de como se debe dar a conocer a los y las menores de 18 años la prohibición de utilización de las máquinas tipo B, como también que su uso puede crear adicción. Igualmente, hace falta adecuar el reglamento por tal de introducir la posible adicción al juego del uso no responsable de las máquinas tipo C. Estas modificaciones están ligadas a las políticas sociales de la Generalidad de fomento del juego responsable que promueven la práctica informada de los juegos de azar, estableciendo medidas que minimicen los posibles efectos negativos del juego.

Por otro lado, el artículo 26.6 del mencionado reglamento computa las máquinas tipo B o recreativas con premio, o tipo C o de azar, en qué puedan intervenir dos o más personas jugadoras, tantas máquinas como personas jugadoras las puedan utilizar simultáneamente.

Dado que entra dentro de un criterio de oportunidad en el ejercicio de la potestad reglamentaria determinar las reglas del cómputo de las máquinas, se considera conveniente modificar el cómputo administrativo de las máquinas en las que puedan intervenir más de una persona jugadora, con respecto a las máquinas B o recreativas con premio. De este modo las máquinas que se podrán instalar en bares, restaurando bares, bingos, salones y casinos se computarán administrativamente de una manera específica.

Esta modificación implica la necesidad de establecer que en los bares y restaurantes bares solamente se puedan instalar, con respecto a las máquinas B o recreativas con premio, dos máquinas de una persona jugadora o una en la que puedan participar como máximo dos personas, hecho que comporta modificar el artículo 26.1.c) del mencionado reglamento.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, que prevé la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, como también en el Real decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español.

Por todo el expuesto de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Interior, Relaciones Institucionales y Participación, en uso de las atribuciones que establece la disposición final tercera de la Ley 15/1984, de 20 de marzo, del juego, con la deliberación previa del Gobierno,

Decreto:

#### Artículo 1

Se modifica el artículo 5 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 23/2005, de 22 de febrero, que queda redactado de la manera siguiente:

#### "Artículo 5

Limitaciones de homologación

5.1. No se podrán homologar ni inscribir como modelos de máquinas de tipos A aquellas la utilización de las cuales implique el uso de imágenes o la realización o exhibición de actividades o actitudes que puedan perjudicar la formación de la infancia y la juventud, de acuerdo con el que establece la legislación en materia de atención y protección de la infancia y adolescencia.

5.2. Las imágenes, los símbolos, los mensajes y las animaciones que aparecen en los juegos de las máquinas recreativas y de azar, así como, en su propio mueble o en la serigrafía no deben ser discriminatorias, ni vejatorias, directa o indirectamente por razón de sexo ni contener ninguna forma de representación de violencia machista.

#### Artículo 2

Se modifica el artículo 6 apartado i) del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 23/2005, de 22 de febrero, que queda redactado de la manera siguiente:

"i) En el frontal de las máquinas constarán con claridad las reglas del juego, la descripción de las combinaciones ganadoras y el importe del premio a cada una de ellas, excepto de lo que prevé el apartado 1.f) del artículo 7. Asimismo, en la parte frontal de las máquinas, como mínimo a menos de tres centímetros del dispositivo dónde se introducen las monedas y, si no fuera posible en un lugar directamente visible por la persona jugadora en la parte frontal derecha, se fijará un rótulo dónde debe constar de una forma visible la indicación de prohibición de utilización a los y las menores de 18 años y que la práctica abusiva del juego puede crear adicción. El mencionado rótulo debe tener las características y el contenido que se fije por orden de la persona titular del departamento competente en materia de juegos y apuestas y que será en función del tipo de máquinas."

#### Artículo 3

Se añade un apartado i) al artículo 9 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 23/2005, de 22 de febrero, que queda redactado de la manera siguiente:

"i) Asimismo, en la parte frontal de las máquinas, como mínimo a menos de tres centímetros del dispositivo dónde se introducen las monedas y, si no fuera posible en un lugar directamente visible por la persona jugadora en la parte frontal derecha, se fijará un rótulo dónde debe constar de una forma visible la indicación que la práctica abusiva del juego puede crear adicción. El mencionado rótulo debe tener las características y el contenido que se fije por orden de la persona titular del departamento competente en materia de juegos y apuestas y que será en función del tipo de máquinas".

#### Artículo 4

Se modifica el artículo 26.1.c del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 23/2005, de 22 de febrero, que queda redactado de la manera siguiente:

"c) Dos máquinas tipo A, o tipo B indistintamente en las que pueda intervenir una persona jugadora, en los establecimientos dedicados a la actividad de bar o restaurante bar, respetando las limitaciones previstas en el artículo 24.2. En el supuesto de que se quiera instalar máquinas B en las que puedan jugar más de una persona jugadora, solamente se podrá instalar una en la que puedan intervenir, como máximo, dos personas jugadoras".

#### Artículo 5

Se modifica el artículo 26.6 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 23/2005, de 22 de febrero, que queda redactado de la manera siguiente:

"26.6. Las máquinas tipo B en que puedan intervenir de dos a cinco personas jugadoras serán consideradas, a efectos del que dispone este artículo, como dos máquinas. En el caso de las máquinas B en que puedan intervenir más de cinco y hasta ocho personas jugadoras serán consideradas como tres máquinas, y, más de ocho personas jugadoras, cuatro máquinas. Con respecto a las máquinas C en que puedan intervenir dos o más personas jugadoras serán consideradas, a efectos del que dispone este artículo, tantas máquinas como personas jugadoras las puedan utilizar simultáneamente".

#### Disposición transitoria

##### Solicitudes en trámite

Las solicitudes de homologación de los modelos de máquinas tipos A, B y C, así como también las solicitudes por instalar máquinas, que en el momento de la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite, se han de ajustar a los requisitos que en este Decreto se prevén.

Por tal que las solicitudes antes indicadas puedan adecuarse a los requisitos que se prevén en este Decreto, se suspenderá la tramitación del procedimiento durante tres meses para que se adapten a los nuevos requerimientos. Pasado este plazo sin que el solicitante haya procedido a

ajustarse a los nuevos requisitos, se procederá a la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo a la parte interesada.

#### Disposición final

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación al Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona,            de de 2009.

José Montilla i Aguilera  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

Joan Saura i Laporta  
Consejero de Interior,  
Relaciones Institucionales y Participación